



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## Sentencia de Divorcio

Partellón de Arteaga, Aguascalientes; a dos de marzo de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente número **0605/2020** relativo al (**Divorcio**) que en la vía Única Civil solicitan \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , sentencia que se dicta bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles establece que: *“las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás prestaciones deducidas oportunamente en el pleito, condenándolo o absolviéndolo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieran sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.”*

Por su parte, el numeral 288 del Código Civil del Estado prevé que: *“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa, siempre que no se encuentre en el supuesto señalado en artículo 29 de este Código.”*

También señala el artículo 215 del mismo ordenamiento legal que: *“El Juez decretará el divorcio mediante sentencia independientemente de que los cónyuges lleguen a una cuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 289; en caso de no lograrse el acuerdo de referencia, se dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que los hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a la materia del convenio.”*

II.- Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 142 Fracción XII del Código Procesal Civil, que señala que será competente el tribunal del domicilio conyugal, y en la especie, de autos se obtiene que las partes del juicio establecieron su domicilio conyugal en el municipio de \*\*\*\*\* , cuya jurisdicción corresponde conocer a este Partido Judicial, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

### III.- Aprobación de convenio.

El tres de junio de dos mil veinte, comparecieron por escrito \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , para expresar su voluntad de no querer continuar unidos en matrimonio,

anexando su propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

Al analizar las propuestas de convenio presentadas por las partes del juicio en términos de lo ordenado por el artículo 289 del Código Civil, se advierte que resultaron coincidentes en que **la guarda y custodia de sus hijos será de manera compartida, el modo de atender las necesidades de sus menores hijos, uso del domicilio conyugal y su menaje; además manifestaron que no se adquirieron bienes durante la vigencia de la sociedad conyugal** por tanto, y al haber sido ratificadas ante la presencia judicial, se estima que tales cláusulas se encuentran ajustadas a derecho, en consecuencia **se aprueban y se obliga a las partes del juicio a cumplirlas**, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 232, 372, 375 fracción II, 376 y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

Así, debe precisarse que respecto a la pensión alimenticia las partes fueron conformes en que cada uno de ellos se encargaría de la alimentación de sus hijos, mientras estuvieran bajo su custodia, en el entendido que los gastos extraordinarios serían cubiertos al cincuenta por ciento por cada uno de ellos, sin establecer los rubros que comprenderían dichos gastos, por lo que al hacer una interpretación del convenio de conformidad con el artículo 1710 del Código Civil del Estado, y tomando como principio rector el Interés Superior de la niñez, contemplado en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 186 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 6 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, se advierte que mientras los litigantes tengan a sus hijos bajo su custodia deberá de encargarse de erogar lo relativo a su alimentación, habitación y sano esparcimiento, siendo evidente que los **gastos extraordinarios comprenderán lo relativo al rubro educación, vestido y salud**, es decir, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se encontraran obligados a pagar el cincuenta por ciento de los rubros antes indicados –*educación, vestido y salud*–, lo anterior de conformidad con los artículos 330 y 333 del Código Civil Del Estado.

### **III.- Pronunciamiento sobre el divorcio.**

Como en el presente caso se cumplieron los trámites del procedimiento de divorcio, al expresar las partes su deseo de no continuar en el matrimonio, se declara **disuelto el vínculo matrimonial civil entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, y se les **condena al cumplimiento de las cláusulas del convenio aprobado.**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 295 del Código Civil, **remítase copia de la presente resolución al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio** para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas, además de publicar un extracto de esta resolución durante quince días en sus estrados.

**IV.- Se cita a audiencia.**

De conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 232 y último párrafo del numeral 353 ambos del Código de Procedimientos Civiles, **se cita a las partes del juicio para que comparezcan a la audiencia** en donde se podrá llegar a acuerdos respecto de las pretensiones que no fueron aprobadas en la presente resolución, **es decir, lo relativo al conyugue a quien deba darse alimentos**, señalándose para tal efecto las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, y ordenándose citar a **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, para que asistan a la audiencia antes señalada.

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al último párrafo del artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles, así como a los artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Mediación y Conciliación, ambos del Estado, **se hace saber a los litigantes, que si es su voluntad, pueden acudir al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial en el Estado**, ubicado en Avenida Venustiano Carranza esquina Lerma de Tejada sin número de este Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a hacer uso de sus servicios y de ser posible, lleguen a un convenio que ponga fin a su conflicto.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 82, 83 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado así como en relación con el numeral 295 del Código Civil del Estado y 232 del Código de Procedimientos Civiles, **se resuelve:**

**PRIMERO.- Se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil** que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*** el día **\*\*\*\***, bajo el régimen de **\*\*\*\*** y que quedó registrado en el libro **\*\*\*\*\***, acta **\*\*\*\*\***, levantada por el oficial del registro civil residente en **\*\*\*\*\***.

**SEGUNDO.- Ambos cónyuges recuperan su entera capacidad para contraer nuevas nupcias.**

**TERCERO.- Se condena a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* a cumplir con las cláusulas del convenio aprobadas en esta resolución.**

**CUARTO.-** Toda vez que la presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley atento al contenido de la fracción I del artículo 375 en relación con el 376 del Código de Procedimientos Civiles, **gírese atento oficio** a la Directora del Registro Civil del Estado, junto con copia certificada de la presente resolución a efecto de que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y publique un extracto de esta resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto; **todo ello en observancia al segundo párrafo del artículo 295 del Código Civil en vigor.**

**QUINTO.-** Se cita a las partes a la audiencia a que se refiere el tercer párrafo del artículo 253 del Código de Procedimientos Civiles.

**SEXTO.-** Con apoyo en los artículos 1, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70 inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, al hacerse pública la sentencia, omítanse los datos personales de las partes, en razón de la protección de derechos familiares.

**SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente.**

**A S Í,** lo sentenció y firma la licenciada **Ivonne Guerrero Navarro**, Jueza de Primera Instancia en materia Mixta del Tercer Partido Judicial, con sede en Pabellón de Arteaga Aguascalientes, quien actúa asistida de su Secretaria de Acuerdos Licenciada **Martha Patricia Hernández Castañeda**, quien autoriza las actuaciones y da fe.- Doy fe.

**LICENCIADA MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA.  
SECRETARIA DE ACUERDOS**

**LICENCIADA IVONNE GUERRERO NAVARRO.  
JUEZA.**

La resolución que antecede se publica en Listas de Acuerdos con fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad con los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste.

L'NDM//mbvs

**LICENCIADA MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA.  
SECRETARIA DE ACUERDOS**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La licenciada **Nínive Díaz Macías**, Secretaria de Acuerdo y/o Estudio y Proyecto, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0605/2020** dictada el **dos de marzo de dos mil veintiuno** por la Jueza de Primera Instancia en materia mixta, del Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, constante de **dos** fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3° fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas; se suprimió: **el nombre de las partes, así como lo relativo a su domicilio conyugal y los datos correspondientes de su atestado de matrimonio**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.-